

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

DETEREL 256/2007

A la
Pensiones,

:

Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y

:

Lic. Mayra Ruiz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De

:

Welnel D. Feliz
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto

:

Opinión Sobre Proyecto de Ley de Reajuste Salarial a los
Profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura
Que laboran en el Sector Público.-

Ref.

:

Oficio No. 001326 de fecha, 12 de julio del año 2007
(Exp.03631)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley de Reajuste Salarial a los Profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura que laboran en el Sector Público.

SEGUNDO: Este proyecto fue remitido por el Senador **ING. EUCLIDES R. SANCHEZ,** Senador de la Republica, Provincia La Vega, depositado en fecha 04 de julio del año 2007.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art. 37, numeral 1 y 23 los cuales establecen como atribuciones del Congreso:

1.- “Establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión.

23.- “Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No.15-86, del 18 de abril del año 1986, y sus modificaciones.
- c) La Ley No. 80-99, de fecha 20 de julio del 1999, que incrementa un 65% los sueldos y salarios de los profesionales de la Salud.
- d) La Ley No.531 de Presupuesto vigente para el año 2000, que incremento en un 25% a los sueldos de los profesionales agropecuarios y afines.
- e) El Decreto No.614-03, de fecha 20 de junio del 2003, que modifica el Decreto No.81-97 del 14 de febrero 1997, estableciendo las bases para clasificar los diferentes profesionales técnicos Agropecuarios afines que laboran en el sector público, para los fines de establecer la escala salarial para las diferentes categorías.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- El proyecto de Ley contiene considerandos, que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa: **“los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, sugerimos colocarlos de la forma siguiente:

“CONSIDERANDO PRIMERO.....

“CONSIDERANDO SEGUNDO.....

“CONSIDERANDO TERCERO.....

2.- Eliminar del título del proyecto de ley la palabra “**PROYECTO DE**”, en virtud de que este constituye el estado del expediente no el nombre que llevara la ley una vez sea promulgada, asimismo el Manual de Técnica Legislativa establece en su punto 4.1.1.2, literal a), que:

“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

“Ley de Reajuste Salarial a los Profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura que laboran en el Sector Público”.

3.- Hemos observado que el proyecto de Ley introduce la parte normativa de la manera siguiente: **“Ha dado la siguiente. “Ley no. _____ que modifica la Ley NO.15-86 e incrementa el salario de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.”** En tal sentido tenemos a bien señalar el Manual de Técnica Legislativa en su ejemplo XI, sugiere presentar el inicio de la Parte Normativa como sigue:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

4.- El Artículo 2.- del proyecto de ley dice: **“Se establecen las siguientes bases y criterios para clasificar y evaluar los diferentes niveles profesionales de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores colegiados, que laboran en el Sector Público, a ser usada en la actualización del salario mínimo de los profesionales de referencia.** Tenemos a bien establecer que al tenor de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5, referente a la redacción, **los textos legales deben ser claros, precisos, y concisos.**” Por lo que tenemos a bien recomendar la reestructuración del artículo 2, en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

Artículo 2.- ***Se establecen las siguientes bases y criterios para clasificar por categorías y evaluar los diferentes niveles profesionales de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores colegiados, que laboran en el Sector Público; a ser usada en la actualización del salario mínimo de los profesionales de referencia.***

5.- El Artículo 3.- del proyecto de ley expresa: **“Se crea una comisión permanente para la aplicación, seguimiento y evaluación de la clasificación a que hace referencia el Artículo 2 de la presente Ley y cada Secretaria u organismo del Estado, estará integrada por un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, CODIA, el Encargado de planificación y Presupuesto, el Encargado de Recursos Humanos y por un Funcionario designado al efecto, quién la coordinara.”** En tal sentido es oportuno precisar que a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.7.2. sobre los artículos dispone: **Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo**”. Sugerimos articular esta disposición de la manera siguiente:

Artículo 3.- **Se crea la Comisión Permanente para la aplicación, seguimiento y evaluación de la clasificación a que hace referencia el Artículo 2 de la presente Ley.**

Artículo 4.- **Cada Secretaria u Organismo del Estado está integrada por un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, CODIA, el Encargado de Planificación y Presupuesto, el Encargado de Recursos Humanos y por un Funcionario designado al efecto, quien la coordinará.** En tal sentido, debemos sugerir que se exprese quién designa a este funcionario.

6.- El Artículo 5 del proyecto de Ley, en el PARRAFO TRANSITORIO dice: **“La comisión permanente establecida en el artículo 3, debe iniciar un proceso de revisión, y evaluación de los técnicos que laboran en diferentes instituciones del sector publico, para la aplicación de las categorías a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. La Comisión dispondrá de un período no mayor de treinta (30) días para concluir con este proceso.”** El Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.7.2. Sobre los artículos dispone: **Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo**. Sugerimos articular esta disposición de la manera siguiente:

Artículo 6.- **La comisión permanente establecida en el artículo 3, debe iniciar un proceso de revisión, y evaluación de los técnicos que laboran en diferentes instituciones del sector publico, para la aplicación de las categorías a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. La Comisión dispondrá de un período no mayor de treinta (30) días para concluir con este proceso.**

7.- El Manual de Técnica Legislativa expresa en el punto 5.2 sobre **“Formas Verbales”** que en todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente. En tal sentido, proponemos realizar los siguientes cambios en todo el texto del proyecto, específicamente en los lugares que se indican a continuación:

- En el **Artículo 2**, Párrafo I, línea 1, sustituir “será” por “es” Párrafo II, línea 4, “podrá” por “puede” Párrafo III, línea 1, “serán” por “son” Párrafo IV línea 2, “podrá” por “puede”.
- En el **Artículo 4**, línea 2, sustituir “deberán” por “deben” en el “Párrafo”, línea 2: “deberán” por “deben” en la letra a), línea 3 “deberán” por “deben”.
- En el **Artículo 6**, Párrafo III, línea 1, sustituir “deberán” por “deben”.
- En el **Artículo 7**, línea 1, sustituir “deberán” por “deben”.

8.- El Artículo 6 del proyecto de dice: **“Para la ejecución de esta Ley, el Poder Ejecutivo utilizara los (recursos económicos), montos recaudados mediante la aplicación de los Articulados 5to y 6to. De la ley 15-86.**

PARRAFO 1: A los fines de completar los recursos financieros necesarios para cubrir los aumentos salariales derivados del artículo 1ro. De esta Ley, se instituyen los siguientes impuestos adicionales.

- a) **Un impuesto de RD\$2.00 (Dos pesos) por cada quintal de varillas de acero redondo y cuadrado vendidas.**
- b) **Un impuesto de RD\$0.15 (Quince Centavos) por cada pie cuadrado de madera de pino o maderas preciosas y RD\$0.35 (Treinta y Cinco Centavos) por cada plancha de Play-Wood vendidos.**
- c) **Un impuesto de RD\$1.00 (Un Peso) por cada funda de 45 Kg. De cemento gris o blanco vendido.**
- d) **Un impuesto de 0.25% a la comercialización de los materiales y equipos eléctricos, mecánicos, electrónicos y electromecánicos.**
- e) **Un impuesto de 0.25% a la comercialización de materiales o productos Agroquímicos, Químicos (No medicamentos), Agroindustriales e Industriales.**

PARRAFO II: Los valores retenidos y no entregados al Fisco por la aplicación en estos impuestos, se castigará con multa equivalente al doble de los valores retenidos o con prisión de uno (1) a seis (6) o ambas penas a la vez. La reincidencia en la violación a estas disposiciones conlleva la suspensión de la licencia para operar.

PARRAFO III: Los valores retenidos por estos conceptos deberán ser depositados por los agentes de retención, vale decir, los importadores, fabricantes o distribuidores, en la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias, los primeros cinco (05) días de cada mes.

En tal sentido, sugerimos la eliminación del artículo 6, Parrafo I, II y III, en virtud del Tratado de Libre Comercio (TLC), el mismo tiene como objetivo la introducción de varios productos al país, los cuales no van a pagar derechos de aduanas, que aunque establecen que los países involucrados podrán competir libremente con los productos norteamericanos, pero mas aún, eliminan

muchos renglones que son tradicionales en las exportaciones de los países pobres. Uno de los propósitos del TLC es posibilitar la profundización y ampliación de la liberalización de los mercados de bienes, favoreciendo la economía.

9.- El Artículo 8 del proyecto de Ley, dice: **“Si por razones sociales, políticas, económicas o financiera, el Estado no puede aplicar los impuestos recomendados en el Artículo 6 de esta Ley, el Poder Ejecutivo debe asignar las nuevas partidas al presupuesto de la nación para cubrir estos incrementos salariales.”** Tenemos a bien establecer que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5, referente a la redacción, **los textos legales deben ser claros, precisos, y concisos.**” Por lo que tenemos a bien recomendar la reestructuración del artículo 8, en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

Artículo 8: El Poder Ejecutivo debe incluir en el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos las nuevas partidas para cubrir estos incrementos salariales.”

10.- El Artículo 9 del proyecto de ley dice: **La presente Ley, deroga y sustituye cualquier otra disposición que le sea contraria.** En tal sentido; debemos señalar que el punto 6. 3 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre **“Derogación”** establece en su literal **“d) que la derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo.”**, por lo que recomendamos una redacción alterna del Artículo 9, que exprese cuales son estas leyes que van a ser derogadas.

11.- Finalmente, según el Manual de Técnica, el texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

Artículo 10.- “La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa